



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2363/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0004983, Ent. N° 3669/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 16/2021, convocada para la adquisición de hasta 16.394 litros de aceite para atender los distintos servicios y programas del INDA - MIDES, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10 del TOCAF;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 13/08/2021, el Director del INDA – MIDES, autorizó el inicio del procedimiento de Compra Directa por Excepción, por razones de urgencia, para cubrir las necesidades de los diferentes servicios del INDA, con fundamento en las siguientes consideraciones:

**1.1)** que la alimentación es un derecho fundamental e impostergable de la población más vulnerable;

**1.2)** que no se han recibido los alimentos solicitados a través de la Licitación Pública N° 56/2020 tramitada ante la Unidad Centralizada de Adquisiciones, lo que impidió cubrir la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de víveres a todo el país por el Ejercicio 2021;

**2)** que se efectuó la publicidad en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 23/08/2021, se invitaron a cotizar a cinco empresas de plaza y al Acto de Apertura realizado con fecha 27/08/2021 se presentaron las empresas LADIWOR SA y FRONTROY SA;

**3)** que luce agregado el cuadro comparativo de ofertas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que mediante Circular N° 23/2021 de fecha 30/08/2021, se designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que las firmas LADIWOR SA y FRONTOY SA se encuentran inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en estado activo;

6) que por acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 16/09/2021, expresó que:

6.1) analizada la admisibilidad desde el punto de vista jurídico la oferta de LADIWOR SA no es de recibo, por haber sido suscrita por un solo integrante de la sociedad de los que se encuentran asentados en RUPE, que según el apartado " autorizaciones " de dicho Registro, su actuación debe ser " De forma conjunta ";

6.2) estudiada la oferta de FRONTOY SA por la nutricionista integrante de la Comisión Asesora, constata que no presenta la totalidad de exigencias contenidas en las bases técnicas del llamado;

6.3) en atención a lo expresado en el apartado anterior, por tratarse de carencias formales y de acuerdo a lo previsto en el art.65 del TOCAF, la Comisión Asesora otorga plazo de dos días para que el oferente aporte documentación;

6.4) que por lo expuesto, la Comisión Asesora sugiere se adjudique a FRONTOY SA, la adquisición para el INDA de: a) hasta 6.129 litros de aceite de girasol para Montevideo, marca TATA en envase de 0,900 litros PET con tapón, al precio de \$ 77,27 el envase más 10% de IVA lo que hace un total de \$ 578.829,57 impuestos incluidos;

b) hasta 10.265 litros de aceite girasol para Interior, marca TATA en envase de 0,900 litros PET con tapón, al precio de \$ 81,73 el envase más el 10% de IVA lo que hace un total de \$ 1.025.433,61 impuestos incluidos.

7) que la erogación total Montevideo –Interior para la firma FRONTOY SA es de \$ 1.604.263,18 impuestos incluidos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**8)** que el Director de la División Financiero Contable del MIDES por nota de fecha 20/09/2021 expresa que “de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 90/000, la suma acumulada de las contrataciones realizadas al amparo del artículo 33 lit. D numeral 10 del TOCAF, que la presente compra no supera el 10% del crédito presupuestal del Grupo del Gasto correspondiente (grupo 1, objeto del gasto 111.000);

**9)** que consta la siguiente documentación contable:

**9.1)** Documento de afectación N° 000267 de fecha 17/09/2021 y su Documento de Compromiso N° 001 de igual fecha, ambos con cargo al Inciso 15 – Ministerio de Desarrollo Social -, Unidad Ejecutora 003 – Instituto Nacional de Alimentación, Financiamiento 1.1 – Rentas Generales -, Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Descripción: Alimentos para personas y por un monto nominal de \$ 1.604.263, documentos confirmados y suscritos;

**9.2)** Constancia de Afectación de Crédito N° 001 de fecha 17/09/2021, por Compromiso N° 000267 001, se imputó la cifra de \$ 1.604.263 a favor del proveedor FRONTOY SA, documento suscrito por el Director del INDA – MIDES;

**10)** que por Resolución N° 002836 de fecha 01/10/2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, declaró que la contratación directa para la adquisición de hasta 6.129 litros de aceite de girasol para Montevideo, por la suma de hasta \$ 578.829,57 impuestos incluidos y de hasta 10.265 litros para el interior del país por la suma de hasta \$ 1.025.433,61 impuestos incluidos, a la empresa FRONTOY SA, se encuentra comprendida en el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9/07/2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuestas por el numeral 10) del Literal D) del inciso 2° del artículo 33 del TOCAF y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que por Resolución N° 075/2021 de fecha 06/10/2021, el Director del INDA – en ejercicio de atribuciones delegadas y al amparo del artículo 33, Literal D, Numeral 10 del TOCAF y del artículo 7 de la Ordenanza N° 72, resolvió adjudicar la compra directa por excepción N° 16/2021, , siendo la erogación total Montevideo –Interior para la firma FRONTROY SA de \$ 1.604.263,18 impuestos incluidos;

12) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa FRONTROY SA se encuentra inscrita y en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (artículo 3 de la Ley N° 18.244);

13) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF;

14) que consta orden de compra N° 1° de fecha de notificación 07/10/2021, por la suma de \$ 1.604.262,93 a favor de FRONTROY SA, documento suscrito por el Director de la División Administración y Finanzas del INDA MIDES;

15) que consta notificación a los oferentes con fecha 07/10/2021 de la Resolución N° 075/2021 de fecha 06/10/2021;

16) que el Director del INDA, remite a este Tribunal con fecha 08/10/2021 las presentes actuaciones, en cumplimiento del artículo 7 de la Ordenanza No. 72/1996;

**CONSIDERANDO:** 1) que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada, prevista en el artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF: “Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996 establece que *“que serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto los gastos derivados de contrataciones efectuados al amparo de lo dispuesto por los literales I y J del artículo 33 del TOCAF, cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas. Dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberán remitirse todas las actuaciones al control de este Tribunal, de la Auditoría Destacada o Contaduría Delegada según corresponda de acuerdo al monto de la erogación”*;

3) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991 en su artículo 3°, literal g) delegó atribuciones de ordenador primario con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (posteriormente transferido al Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido por el artículo 514 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015);

4) que no obstante, el artículo 4° de la Resolución por la que se delegan atribuciones (Considerando 3) excluyó expresamente la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A) a P) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado CAF (Decreto N° 95/991 de 26/02/1991), lo que comprende la causal de urgencia no previsible en la cual se ampara la presente contratación (antes literal I, actual literal D) numeral 10 del artículo 33 del TOCAF);

5) que asimismo, el artículo 5° de la Resolución referida dispone que los Ministros de Estado, o quienes hagan sus veces, tienen la facultad de ordenadores primarios del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones establecidas en el artículo 33 del TOCAF, excepto las causales de los literales H y P (secreto y acuerdos intergubernamentales y/o con entidades extranjeras, respectivamente), las que no son de aplicación a la contratación de referencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que atento a lo precedentemente expuesto, la adjudicación de la presente contratación debió ser dictada por el Poder Ejecutivo, a título propio, o por el Ministro de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en ejercicio de las atribuciones delegadas de conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991;

7) que en definitiva, la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (Considerando 1), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal (Considerando 2), una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verifica en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva, por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo dispuesto en el Considerando 7;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Gatignoli Taubner  
Secretaría General